



MORENA ACUERDO

EN LO GENERAL: POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE REFORZAR LA SUPERVISIÓN Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE OPERAN EN FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIALES CON ACCESO CONTROLADO EN LOS SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARTICULARMENTE EN LO REFERENTE A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE SU PERSONAL OPERATIVO.

APROBADO NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LEÍDO POR EL **DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.**

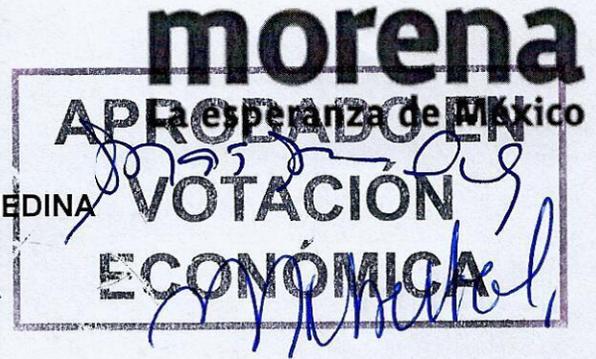
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. PRESIDENTA

DIP. PROSECRETARIA



C. DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E



El suscrito, Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCIA, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, en uso de la facultad que me confieren los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 114, 115, 119, 160, 161 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado, **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE REFORZAR LA SUPERVISIÓN Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE OPERAN EN FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIALES CON ACCESO CONTROLADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, PARTICULARMENTE EN LO REFERENTE A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE SU PERSONAL OPERATIVO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública, y por ende la seguridad ciudadana, es un derecho fundamental y una de las más altas responsabilidades del Estado, consagrada en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y replicada en nuestra Constitución local. En el Estado de Baja California, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, establece las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad de las personas que habitan y transitan en nuestro Estado, con pleno respeto a los derechos humanos.

En este contexto, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California reconoce que los prestadores de servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Su rol se ha vuelto cada vez más preponderante en el esquema de protección de la ciudadanía, especialmente en áreas específicas como los fraccionamientos y residenciales de acceso controlado.

En el Municipio de Mexicali, la presencia y dependencia de estos servicios es una realidad innegable y creciente. Sin embargo, esta coadyuvancia implica la necesidad de una supervisión y regulación estricta por parte de la autoridad estatal,

a fin de asegurar que su operación se alinee con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos que rigen la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública.

El Título Séptimo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, denominado "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA", y el Reglamento de Seguridad Privada para el Estado de Baja California, publicado el 10 de septiembre de 2010, constituyen el marco normativo específico para la operación de estas empresas en la entidad. Estos ordenamientos no solo regulan la autorización para su funcionamiento, sino que también establecen un conjunto de obligaciones que deben ser observadas por los prestadores y su personal.

Particularmente, el Artículo 71 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, es contundente al establecer que los prestadores de servicios de seguridad privada "deberán capacitar permanentemente a su personal operativo bajo los lineamientos y programas que se establezcan en las leyes y disposiciones legales aplicables, a efecto de que éstos cuenten con los conocimientos necesarios para el eficaz desempeño de su función". Asimismo, el mismo precepto legal señala que estos sujetos "deberán someter a su personal operativo a procedimientos de evaluación y control de confianza ante el Centro de Control de Confianza, previo pago de los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos respectiva por los servicios que preste dicho centro". El Reglamento de Seguridad Privada para el Estado de Baja California, en su Artículo 74, fracción XIII, refuerza esta obligación al indicar que el Personal Operativo debe "recibir la capacitación y adiestramiento a que se le convoque por conducto de los Prestadores de acuerdo a los lineamientos y programas acreditados por la Academia".

La importancia de la capacitación y la evaluación de control de confianza no puede ser subestimada. La formación continua garantiza que el personal operativo posea las habilidades y conocimientos actualizados para enfrentar los desafíos de seguridad, mientras que la evaluación de control de confianza, a cargo de la Unidad Administrativa que la Secretaría determine, o en su caso el Centro de Control de Confianza, es un mecanismo indispensable para verificar la idoneidad, honestidad y ausencia de vínculos con actividades ilícitas de quienes tienen a su cargo la protección de vidas y bienes. Estos procesos son cruciales para mantener la integridad, la disciplina y el profesionalismo del personal de seguridad privada, aspectos fundamentales para su función auxiliar a la seguridad pública.

En mi labor de representación y en congruencia con los principios de la Cuarta Transformación que impulsa nuestro partido MORENA, considero imperativo asegurar que los servicios de seguridad privada que se ofrecen en nuestros fraccionamientos y residenciales con acceso controlado en Mexicali, cumplan con

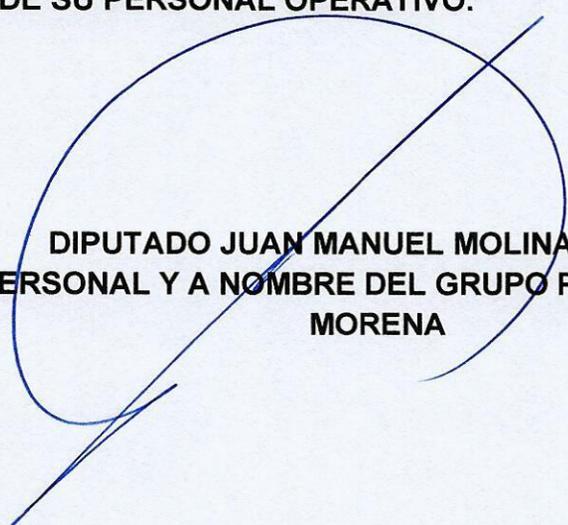
los más altos estándares de calidad y confiabilidad. La omisión o deficiencia en la capacitación y en las evaluaciones de control de confianza representa un riesgo latente para la ciudadanía, pudiendo derivar en actos que vulneren los derechos humanos o que, incluso, se traduzcan en la comisión de delitos.

Ante esta situación, y con el ánimo de coadyuvar con el Ejecutivo Estatal en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, es mi convicción que la Secretaría de Seguridad Ciudadana debe redoblar los esfuerzos de supervisión y fiscalización sobre estas empresas. Es fundamental que la ciudadanía tenga la certeza de que las personas encargadas de su protección están debidamente preparadas y son dignas de su confianza.

Es por todo lo anterior, y ante la necesidad de trabajar en conjunto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés público y de obvia y urgente atención y resolución, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE REFORZAR LA SUPERVISIÓN Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE OPERAN EN FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIALES CON ACCESO CONTROLADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARTICULARMENTE EN LO REFERENTE A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE SU PERSONAL OPERATIVO.**



**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
EN LO PERSONAL Y A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA**